

AUTO No. 04359

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2020ER156727 de fecha 14 de septiembre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.384, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con N.I.T. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ONCE (11) individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto “*ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA*”, ubicados en espacio privado en LAGUNA REDONDA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-867255, en localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de radicado No. 2020ER164745 de fecha 25 de septiembre de 2020, se dio alcance al radicado No. 2020ER156727 de fecha 14 de septiembre de 2020, por parte del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.384, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, para solicitar autorización para ejecutar tratamientos silviculturales a ONCE (11) individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto “*ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA*”, ubicados en espacio privado en LAGUNA REDONDA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-867255, en localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

AUTO No. 04359

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, presentado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora de FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con N.I.T. 830.055.897-7, suscrito por el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE en calidad de Representante Legal.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-867255, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte de 9 de junio de 2020.
3. Escrito de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales dirigido a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, por el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.384, en calidad de Suplente de Presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7 como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA.
4. Comprobante de pago del Recibo No. 4792735 del 11 de junio de 2020, por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.758) por concepto a pagar E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 IDUBOGOTÁ S.A., con N.I.T. 830.055.897-7.
5. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha No. 1.
6. Ficha Técnica de Registro – Ficha No. 2.
7. Plano de ubicación de los árboles sobre los que se está solicitando la autorización de tratamientos silviculturales.
8. Copia de la Tarjeta Profesional No. 20.057 del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá.
9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, en el que se establece que, el ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ SUÁREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.047.384 de Bogotá y Matrícula Profesional No.03000-20057 vigente desde el 12 de julio de 2002 no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
10. ESTUDIOS DE DETALLE DE LOS SIGUIENTES TRAMOS DE VÍAS (UNIDADES FUNCIONALES) PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA FASE II: AV. LAS VILLAS ENTRE LA CALLE 183 Y LA AVENIDA TIBABITA.

AUTO No. 04359

11. Formulario de Registro Único Tributario – RUT de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 830.055.897-7.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7 de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ el 1 de septiembre de 2020.
13. Certificado que refleja la situación actual de la entidad de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del 01 de septiembre de 2020.
14. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834 de ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente de presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7.
15. Carpeta denominada ANEXO 10 PLANOS DIS PAISA Y BALANCE Z.V. TIBABITA. (zip)
16. Registro fotográfico del inventario forestal.
17. Copia de Acta No. WR 1028 de 2020, suscrita por ADRIANA OLAYA VILLEGAS, en representación del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ, RICHARD CAPOTE MOSQUERA, en representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE; JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ, en calidad de ESPECIALISTA FORESTAL CONSULTOR; CLAUDIA MARCELA ÁVILA, en calidad de ARQUITECTA CONSULTOR; y MARIO JAVIER DELGADO CAMARGO, en calidad de ESPECIALISTA AMBIENTAL INTERVENTORÍA.
18. Escrito de solicitud allegado por ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente de presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, manifestando que actúa como agente oficioso dentro del presente trámite.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

AUTO No. 04359

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.**

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

AUTO No. 04359

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”.

Que, así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

AUTO No. 04359

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010 señala “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad*

AUTO No. 04359

privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: “**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser

AUTO No. 04359

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2020ER156727 de fecha 14 de septiembre de 2020 y 2020ER164745 de fecha 25 de septiembre de 2020, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a los radicados Nos. 2020ER156727 de fecha 14 de septiembre de 2020 y 2020ER164745 de fecha 25 de septiembre de 2020, allegado por INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., en liquidación, con N.I.T. 900.508.016-4 en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-867255 objeto de la presente solicitud, ya que si bien FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7 como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, puede actuar como agente oficioso, esto no lo exime de presentar la documentación del propietario antes de la expedición de la resolución de autorización.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., en liquidación, con N.I.T. 900.508.016-4, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-867255, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la LAGUNA REDONDA, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., con N.I.T. 900.508.016-4.
4. Sírvase allegar a esta Secretaría copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., con N.I.T. 900.508.016-4.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del señor), INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., en liquidación, con N.I.T. 900.508.016-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces,

Página 8 de 11

AUTO No. 04359

en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matrícula No. 50N-867255, a fin de llevar a cabo la intervención de ONCE (11) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, puesto que interfieren con la ejecución del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, ubicados en LAGUNA REDONDA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-867255, en localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., en liquidación, con N.I.T. 900.508.016-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a los radicados Nos. 2020ER156727 de fecha 14 de septiembre de 2020 y 2020ER164745 de fecha 25 de septiembre de 2020, allegado por INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., en liquidación, con N.I.T. 900.508.016-4 en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-867255 objeto de la presente solicitud, ya que si bien FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7 como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, puede actuar como agente oficioso, esto no lo exime de presentar la documentación del propietario antes de la expedición de la resolución de autorización.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S. en liquidación con N.I.T. 900.508.016-4, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-867255, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la LAGUNA REDONDA, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., con N.I.T. 900.508.016-4.
4. Sírvase allegar a esta Secretaría copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., con N.I.T. 900.508.016-4.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-2019

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 04359

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa a), INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., en liquidación con N.I.T. 900.508.016-4 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los ONCE (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, puesto que interfiere con el desarrollo del Proyecto “*ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA*”, en LAGUNA REDONDA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-867255, en localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., en liquidación con N.I.T. 900.508.016-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si INVERSIONES TIERRA ARRIBA S.A.S., en liquidación con N.I.T. 900.508.016-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T 800.142.383-7 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

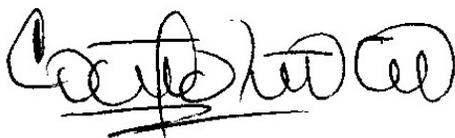
ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04359

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2020-2019

Elaboró:

YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ	C.C:	52800071	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201937 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/11/2020
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/11/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/11/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
------------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------